

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 31 de Julio de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Véase el número anterior.)

Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 30. El encargado del Registro anotará en todos los documentos la fecha en que los reciba y el número ó signo que los relacione con aquél, autorizando dicha anotación con el sello de entrada, de la oficina.

La salida se hará constar también en los documentos por medio de otro sello que, como el de entrada, estampe la fecha correspondiente, con independencia de la que lleven los documentos.

Artículo 31. Todo el que presente instancias ó documentos en el Registro general podrá exigir recibo que exprese la materia objeto de aquéllos, el número de entrada en la oficina y el día y hora de su presentación.

CAPITULO V

De los días hábiles para interponer y sustanciar reclamaciones.

Artículo 32. Son días hábiles para interponer y sustanciar las reclamaciones económico-administrativas todos los del año, excepto los domingos, fiestas religiosas y civiles y los que esté mandado ó se mandare que vaquen las oficinas.

En caso de urgencia podrán habilitarse por el Presidente del Tribunal respectivo los días exceptuados; pero esta habilitación en ningún caso será extensiva á los plazos concedidos para formular los recursos y para presentar escritos ó documentos en los mismos.

Artículo 33. En los plazos señalados por días se computarán únicamente los que sean hábiles.

En los señalados genéricamente por meses, se contarán los meses enteros, sin tomar en

cuenta el número de días de que se compongan, ni los inhábiles, si bien cuando el último día sea inhábil, no vencerá dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente.

CAPITULO VI

De las notificaciones.

Artículo 34. Las providencias de trámite que afecten directamente al interesado y las que pongan término en cualquier instancia á un expediente, serán notificadas á los reclamantes dentro del plazo máximo de treinta días á contar desde su fecha.

El oficio de notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de presentar y el término para interponerlos; entendiéndose que dicha expresión no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquier recurso, si así lo estiman procedente.

La notificación al interesado se hará constar por medio de diligencia, consignando su fecha, y la suscribirá la persona ó representante de la entidad ó Corporación y quien la notificación se haga y el funcionario que la practique.

Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar, lo harán dos testigos presenciales mayores de edad.

Sin el cumplimiento de los expresados requisitos no se tendrán por bien hechas las modificaciones ni producirán efectos legales á menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso procedente.

Cuando la notificación haya de realizarse en la localidad donde radique el Tribunal, la practicará un Oficial, auxiliar ó subalterno de la Secretaría respectiva.

Cuando la notificación haya de practicarse fuera del lugar de la residencia del Tribunal, se hará por mediación de la Secretaría del Tribunal de la provincia donde tuviere su residencia el interesado, si esta fuera en la capital, ó, en otro caso, por mediación de la Alcaldía respectiva, firmando el interesado el recibí en el mismo oficio de remisión de la comunicación correspondiente, el cual, así requisitado será devuelto al Tribunal de que proceda.

Las diligencias de notificación y los oficios equivalentes serán unidos al expediente de su razón.

Artículo 35. La notificación se intentará en el domicilio del interesado, dentro de los ocho días siguientes al del acuerdo.

Si interviniera Autoridad intermedia se entenderá intentada dicha notificación en la fecha en que sea remitido el correspondiente oficio á aquella Autoridad, la cual, por su parte, deberá darle curso en el término de tercer día y dará cuenta al Tribunal de origen de haber quedado hecha la notificación, inexcusablemente, dentro de los quince días siguientes al de su recibo, ó, en otro caso, expresará al mismo las causas que hayan impedido hacerla.

Artículo 36. Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese encontrada en su domicilio se hará constar esta circunstancia por medio de cédula duplicada, expresando en ella:

- 1.º El expediente de que se trate.
- 2.º El nombre de la persona á quien deba hacerse la notificación y la circunstancia de no haber sido hallada en su domicilio; y
- 3.º El día y la hora en que se ha constituido el funcionario en dicho domicilio y la firma de aquél.

Un ejemplar de la citada cédula será entregado, juntamente con el oficio de notificación, al pariente más cercano, familiar, dependiente ó criado mayor de catorce años que se hallare en el domicilio de la persona que deba ser notificada. En el caso de no encontrarse en aquel domicilio á ninguna persona en quien concurren las expresadas circunstancias, se hará dicha entrega al vecino más próximo del interesado que fuese habido.

A continuación del otro ejemplar de la cédula se extenderá diligencia, en la que se hará constar el nombre, estado y ocupación de la persona que reciba el duplicado de dicha cédula juntamente con el oficio de notificación, su calidad de pariente, familiar, criado, dependiente ó vecino de quien deba ser notificado, y la obligación que aquélla contrae de entregar á éste los dos expresados documentos ó de darle aviso si sabe su paradero. La aludida diligencia será firmada por el funcionario que haga la notificación y por la persona que halla recibido la cédula. Si no supiere ó no pudiere firmar ni presentar un testigo al indicado efecto, el funcionario notificante deberá recurrir á otros dos testigos que firmen la diligencia de entrega.

Artículo 37. En el caso de que el interesado á quien haya de notificarse una resolución no tenga domicilio conocido por haber dejado el que conste en el expediente, ó cuando se ignore su paradero por cualquier motivo, se hará la notificación por medio de edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda el último domicilio conocido del interesado, y será remitido además al Alcalde de la localidad respectiva para que disponga su fijación en las puertas de la Casa Consistorial durante diez días consecutivos. Dicho Alcalde deberá acusar recibo del edicto, en término de tercero día, y devolverlo en plazo que no exceda de quince desde su recibo, acompañando certificación en la que exprese haber estado expuesto al público durante el indicado plazo.

Artículo 38. Las notificaciones de las providencias ó acuerdos de cualquiera instancia que afecten á los Ayuntamientos se harán á la persona que tenga acreditada como Apoderado en la capital de la provincia, y, si carecieren de Apoderado al efecto, se harán dichas notificaciones á los Alcaldes Presidentes, los cuales deberán acusar recibo del respectivo oficio en término de tercero día. Sin perjuicio de estas notificaciones, la Autoridad que haya dictado la providencia ó acuerdo deberá disponer que se inserte un extracto de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En todo caso, se considerará hecha la notificación administrativa y correrá, en su consecuencia, el plazo para interponer los recursos que procedan, desde que hayan transcurrido ocho días contados desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación de la providencia ó resolución en el BOLETIN OFICIAL.

CAPITULO VII

De la competencia para resolver las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 39. Son autoridades competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas:

- Las Juntas arbitrales.
- Los Tribunales económico-administrativos provinciales.
- El Tribunal económico-administrativo central.
- El Ministro de Hacienda.

Las Juntas administrativas de contrabando y defraudación resolverán, en primera ó única instancia, con arreglo á la legislación vigente en la materia, los expedientes relativos á faltas cuyo conocimiento les esté atribuido.

Artículo 40. Las Juntas arbitrales conocerán, en primera ó única instancia, según que la cuantía exceda ó no de 500 pesetas, las cuestiones que les atribuyen las ordenanzas de Aduanas y los reglamentos especiales de los impuestos sobre achicoria, azúcar, alcohol y cerveza.

Artículo 41. Los Tribunales económico-administrativos provinciales tramitarán y resolverán:

1.º En única instancia las reclamaciones económico-administrativas cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas, que se promuevan, ya por los particulares, ya de oficio, contra los actos administrativos dictados por los Jefes de las dependencias provinciales ó por los demás organismos de la Administración económico-provincial.

2.º En primera instancia las reclamaciones á que se refiere el número anterior cuando su cuantía exceda de 5.000 pesetas ó sea inestimable.

3.º También en única instancia las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de exacciones municipales, siempre que el acto administrativo sea de la competencia del Ayuntamiento ó de la Comisión municipal permanente, y, en general, en los casos previstos en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, sin perjuicio de las disposiciones especiales, de confor-

midad con lo establecido en los artículos 327 y siguientes del mismo Estatuto.

Artículo 42. El Tribunal económico-administrativo central tramitará y resolverá:

1.º En única instancia las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra actos administrativos de la Administración central, cualquiera que sea su cuantía.

2.º En segunda instancia los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia dictadas por los Tribunales provinciales en expedientes cuya cuantía exceda de 5.000 pesetas ó sea inestimable.

3.º También en segunda instancia los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos dictados por las Juntas administrativas en expedientes relativos á delitos de contrabando ó defraudación; y, en los referentes á faltas, siempre que la multa exceda de 1.500 pesetas en materia de contrabando, y de 3.000 pesetas en materia de defraudación.

4.º En segunda instancia, igualmente, los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia dictadas por las Juntas arbitrales en expedientes cuya cuantía exceda de 500 pesetas.

Artículo 43. Las resoluciones que dicten los Tribunales económico-administrativos provinciales en asuntos cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas, y las que dicte el Tribunal económico-administrativo central, tanto en única instancia como en apelación, causarán estado en vía gubernativa y podrá reclamarse contra ellas ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

En las reclamaciones económico-administrativas á que se refiere este reglamento, sólo podrá haber dos instancias.

(Se continuará)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Día 30 de Junio de de 1924

Ejercicio trimestral de 1924

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más — PESETAS	En menos — Pesetas
INGRESOS				
1 Rentas	"	"	"	"
2 Portazgos y barcajes	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"	"
4 Repartimiento	242.677'50	164.010	"	78.667'50
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Beneficencia	14.139'57	14.991'17	851'60	"
7 Ingresos extraordinarios	148'75	38	"	110'75
8 Arbitrios especiales	"	"	"	"
9 Empréstitos	"	"	"	"
10 Enagenaciones	"	"	"	"
11 Resultas	2.083.974	370.736'11	"	1.713.237'89
12 Valores fuera de presupuesto	"	3.157'68	3.157'68	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
14 Reintegros	6.312'50	4.383'31	"	1.929'19
	2.347.252'32	557.316'27	4.009'28	1.793.945'33
PAGOS				
1 Administración provincial	25.082'50	23.503'48	"	1.579'02
2 Servicios generales	10.058'73	3.484'42	"	6.574'31
3 Obras obligatorias	29.277'08	15.195'78	"	14.081'30
4 Cargas	17.831'79	15.589'39	"	2.242'40
5 Instrucción pública	24.271'75	14.322'50	"	9.949'25
6 Beneficencia	138.796'47	98.937'77	"	39.858'70
7 Corrección pública	"	"	"	"
8 Imprevistos	2.390	1.006'50	"	1.383'50
10 Carreteras	12.695	6.572'38	"	6.122'62
12 Otros gastos	2.750	1.875	"	875
13 Resultas	1.527.172'81	81.156'21	"	1.446.016'60
14 Valores fuera de presupuesto	"	463'84	463'84	"
16 Devoluciones	125	"	"	125
	1.790.451'13	262.107'27	463'84	1.528.807'70
TOTALES				
Existencia en Caja en 30 de Junio	"	295.209	"	"
IGUAL	"	557.316'27	"	"

Zamora 30 de Junio de 1924.—El Contador, José F. Domínguez,

R=2217

VILLALPANDO
REPARTIMIENTO de las 4.200 pesetas entre los Ayuntamientos del partido judicial de Villalpando, para cubrir las atenciones del presupuesto Carcelario durante el año de 1924-25 y de las 10.627'33 pesetas de la Delegación gubernativa del mismo, desde su creación hasta fin de Junio de 1925.

Ayuntamientos	Carcelarios Pesetas	Delegación gubernativa Pesetas
Cañizo	129'04	326'53
Castroverde de Campos	352'33	891'61
Cercoinos de Campos	207'14	524'05
Cotanes del Monte	66'54	168'36
Granja de Moreruela	105'61	267'31
Manganeses la Lampreana	188'22	476'27
Otero de Sariegos	33'73	85'34
Prado	41'36	104'67
Quintanilla del Monte	77'69	196'60
Quintanilla del Olmo	51'04	129'16
Révellinos	76'87	194'52
Riego del Camino	71'57	181'11
San Agustín del Pozo	74'31	188'03
San Esteban del Molar	118'81	300'66
San Martín de Valderaduey	71'99	182'20
San Miguel del Valk	96'22	243'22
Tapióles	134'78	340'78
Valdescorriel	123'45	312'37
Vega de Villalobos	87'30	220'90
Vidayanes	73'10	185'04
Villafáfila	227'61	575'95
Villalba de la Lampreana	110'55	279'75
Villalobos	302'85	766'34
Villalpando	532'39	1.347'04
Villamayor	214'37	542'44
Villardefallaves	80'35	203'33
Villanueva del Campo	321'03	812'33
Villárdiga	72'23	182'77
Villarrín de Campos	157'52	398'65
Totales	4.200	10.627'33

TESORERIA CONTADURIA DE HACIENDA
 DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto de 1923-24

Relación de los descubiertos por el Concepto de Derechos Reales, que con fecha de hoy se ha dictado lo siguiente:

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento á los deudores que se expusan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones esta provincia á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

	Pesetas
Moraleja de Sayago	
Tomás Chapado Sánchez	119'81
Fermoselle	
Carolina Ramos Piriz	12'59
Eduardo Ramos Piriz	12'59
Ricardo Ramos Piriz	12'59
Lorenzo Ramos Piriz	12'59
José Segurado	66'13
José Martín Ferrero	77'99
Teresa Martín Ferrero	77'99
Maria González Díez	120'92
José González Díez	120'92
Vicente Fernández González	52'19
Francisco Fernández González	52'19
José Fernández González	52'19
Raimundo Fernández González	52'19
Agustín Fernández González	52'19
Paula Mayor Dominguez	69'79
Teresa Farizo Mayor	19'19
Manuel Farizo Mayor	19'19
Asunción Farizo Mayor	19'19
Antonio Farizo Mayor	19'19

José Farizo Mayor	19'19
Agustín Farizo Mayor	19'19
Carmen Farizo Mayor	19'19
Josefa Farizo Mayor	19'19
Josefa Vicente	46'71
Maria de la Peña Vicente	15'11
Manuel de la Peña Vicente	15'11
Angela de la Peña Vicente	15'11
Francisco Rodríguez Matos	92'10
Maria Peña	17'07
Paula Vicente Peña	11'64
Bernardo Vicente Peña	11'64
Petra Veloso Fernández	15'52
Antonio Veloso Fernández	15'52
Manuel Veloso Fernández	15'52
Tomás Veloso García	15'52
Constantino Veloso García	15'52
Lucia Vázquez Garrido	237'50
Antonio Díez Marcos	15'99
Claudia Díez Marcos	15'99
Irene Piriz Mata	19'07
Paula Piriz Mata	19'07
Eilomena Matos	55'04
Manuel Sánchez Ramos	19'71
Antonio Sánchez Ramos	19'71
Ramón Mayor Guerra	68'30
Maria Piriz Bartolomé	137'00
Francisco Díez Berdión	39'35
Antonio Díez Marcos	13'15
Claudia Díez Marcos	13'15
José Díez Marcos	13'15
Manuel Ramos Matos	76'67
Teresa Ramos González	21'14
Petra Ramos González	21'14
Marcelino Ramos González	21'14

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 8 Agosto 1924.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—3238

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones
 DE LA
provincia de Zamora.

Única zona de Toro. Pueblo de Toro.

Contribución territorial.—Recaudación ejecutiva.

Presupuestos de 1918 á 1924.

Don Antonino Garrido Muñoz, Recaudador de Contribuciones de la única zona del partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial y presupuestos arriba expresados, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á los deudores que á continuación se expresan.

A. D. Antonio Villar Piso, una viña en este término de Toro, al pago del Becerro, con 250 cepas, en una cabida de nueve celemines y otra viña con árboles de 600 cepas al pago de la Jara, en la cabida de una fanega y tres celemines.

A. D. Antonio Alaguero Vasallo, una viña en el mismo término, al pago de la Jara, de cabida seis celemines y otra viña y tierra al pago de la Guareña, de cabida seis celemines y otra viña y tierra al pago de Valdeoliva, en la que hacía diez fanegas, de cabida esta parte dos fanegas y seis celemines.

A. D. Faustino Villar González, una viña

hoy tierra en el mismo término, al pago de Bardales, de cabida nueve celemines y otra viña al mismo pago, de cabida nueve celemines.

A. D. Fernando Pérez Rubio, una viña en el mismo término, al pago de Bardales, inmediata á las Brozas, de cabida una fanega y seis celemines.

A. D. Francisco de Castro Pérez, un bacillar antes josa en el mismo término al pago de las Bodegas, de cabida una fanega y una viña y josa al pago de Valdecarreras, de cabida una fanega y seis celemines.

A. D. Guillermo Román Velasco, una tierra en el mismo término, al pago de Valdearanda, de cabida dos fanegas; una viña al pago de Magarín, de cabida cuatro fanegas y seis celemines, otra viña al pago de las Bodegas, de cabida una fanega y ocho celemines y otra viña al pago de la Coscojosa de cabida dos fanegas.

A. D. José Palacios López, un campo en el mismo término, al pago de Valderrabado, de cabida tres fanegas; una tierra al pago de Magarín, de cabida una fanega, y otra tierra y viña al mismo pago de Magarín, de cabida dos fanegas.

A. D. José Mota Alvarez, una josa en el mismo término, al pago de Quebrantataras, de cabida dos fanegas, y otra josa al pago de Valdelaloba, de cabida dos fanegas.

A. D. José Sánchez Guisado, una josa en el mismo término, al pago de Matalobas, de cabida dos fanegas.

A. D. Pantaleón Eugenio Alonso Rueda, un bacillar en el mismo término, al pago de Lebratinos, de cabida tres fanegas.

A. D. Pedro Alvarez Rueda, una viña en el mismo término, al pago de los Llanos de la Guareña, de cabida una fanega.

A. D. Roque García Calero, una viña en el mismo término, al pago de la Jara, de cabida una fanega y seis celemines; otra viña al mismo pago de la Jara, de cabida cuatro fanegas, y una tierra antes viña al pago de Magarín, de cabida una fanega y seis celemines.

A. D. Santiago Anegón Torrado, mitad de una josa en el mismo término, al pago de Paredinas, de cabida esta mitad tres celemines; cuarta parte de una viña al pago de Valdeoliva, de cabida esta parte cuatro celemines y dos cuartillos; sexta parte de una viña y josa al pago de Valdespino, de cabida esta parte cuatro celemines; mitad con Victoria Marcos de un bacillar al pago de Peñacabra, de cabida esta mitad una fanega y seis celemines, y una josa al pago de la Jara, de cabida una fanega y seis celemines.

A. D. Silverio Lera Vergara, una josa en el mismo término, al pago de las Bodegas, de cabida una fanega.

A. D. Tomás Hernández Román, una tierra en el mismo término, al pago de Valderrabado, de cabida siete celemines y dos cuartillos; una viña al pago de la Jara, de cabida una fanega y seis celemines, y una tierra al pago de Lebratinos, de cabida cuatro fanegas y tres celemines.

A. D.ª Tomasa Pérez Hernández, una viña y josa en el mismo término, al pago de las Brozas, de cabida ocho celemines.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda por no residir los deudores en esta localidad é ignorar su paradero y el de los herederos en su caso, y no constando tengan personas que los representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se fijará en la tabla de anuncios de

esta Casa Consistorial y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Toro 7 de Julio de 1924.—El Recaudador, Antonino Garrido. R—3060

Ayuntamientos

CERECINOS DE CAMPOS

Confeccionado por la Junta pericial correspondiente el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, y éstas han de ser con arreglo á la Instrucción.

Cerecinos de Campos 31 de Julio de 1924.—El Alcalde, Isaac Lobo. R—3232

PEGO (EL)

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año 1923-24 y período trimestral, rendidas por el Alcalde y Depositario respectivos, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito las observaciones que estimen convenientes.

El Pego 6 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Anacleto Hernández. R—3239

VILLAFÁFILA

Por renuncia del Secretario propietario, por dedicarse á asuntos propios, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, y para su provisión interina se anuncia por término de diez días para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes acompañadas de sus méritos profesionales en esta Alcaldía; pues pasado dicho plazo ninguna será admitida.

El haber anual que disfruta dicho Secretario es de 2.500 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Villafáfila 9 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Florencio R. Gutiérrez. R—3262

MONTAMARTA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito las observaciones que estimen conveniente.

Montamarta 9 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Severino Martín. R—3263

PUEBLA DE SANABRIA

Formado el repartimiento de utilidades de este Ayuntamiento en sus dos partes personal y real para el trimestre adicional y ejercicio de 1924-25, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendido puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Puebla de Sanabria 8 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Gregorio Alonso. R—3261

FERRERAS DE ABAJO

La Comisión permanente que tengo el honor de presidir, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria de carácter local denominada de Valverde, dando principio al acto á los tres días siguientes una vez que este anuncio comparezca en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que puedan hallarse interesadas en el deslinde.

Ferreras de abajo 8 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez. R—3268

TRABAZOS

Don Felipe Revellado García, Alcalde Presidente del distrito de Trabazos.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Municipio, en sesión del día 5 del actual, acordó verificar un deslinde de los términos de Trabazos y San Martín del Pedroso el 22 de Agosto próximo á las ocho de su mañana, en el sitio denominado Malurces. Por lo tanto se hace saber y notifica por medio del presente á todos los propietarios que tengan fincas en dicho sitio, que comparezcan dicho día y hora por sí ó por medio de representante legal para efectuar la operación indicada y presentarán los documentos acreditativos de propiedad de sus fincas; apercibiéndoles que de no comparecer se llevará á efecto la operación de deslinde sin volverles á notificar.

Trabazos 8 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Felipe Revellado. R—3260

CANIZAL

Habiéndose hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 28 de Marzo próximo pasado, número 37, la lista y reseña de varios objetos encontrados en el kilómetro 80 de la carretera de Valladolid á Salamanca, se anuncia que si en el plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio, no fuesen reclamados por su legítimo propietario, se procederá sin nuevo aviso á su venta en pública subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento á las once horas.

Cañizal 8 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Pedro García Sierra. R—3261

CEREZAL DE ALISTE

Don Lázaro Pastor Codesal, Alcalde del Ayuntamiento de Cerezal de Aliste.

Hago saber: Que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el recuento de ganadería formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, por término de quince días, para el año 1925-26, para que puedan examinarlo los contribuyentes, á contar desde que aparezca inserto en el periódico oficial; en la inteligencia de que pasado dicho plazo serán nulas cuantas reclamaciones se presenten.

Cerezal de Aliste 9 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Lázaro Pastor. R—3269

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Septiembre próximo, á las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que al final se reseñan, embargadas á Juan Manuel López Núñez para pa-

go de las costas de la causa número noventa y tres de mil novecientos veinte que se le siguió por hurto y las de este procedimiento, cuyas fincas salen á subasta con rebaja de un veinticinco por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad, estando las fincas sitas en el término de Escober, distrito de Ferreruela.

Reseña de las fincas.

1.^a Una casa en el casco de Escober y su calle de la Cuesta, que se compone de tres habitaciones bajas y una alta con su corral delantero: linda por la derecha entrando con otra de Gregorio Río, izquierda otra de Ventura Ferrero y espalda otra de Gregorio Río; tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a Un pajar en el mismo casco de Escober y su calle de la Cuesta, que se compone de dos habitaciones, una baja y otra alta: linda á la derecha entrando con casa de Baltasar Gago, izquierda y espalda calle pública; tasado en quinientas pesetas.

3.^a Una tierra de secano al sitio denominado Los Pateros, de cabida nueve celemines: linda al Naciente otra de Jesusa Fernández, Mediodía otra de Daniel García, Poniente con el mismo y Norte con común de vecinos; tasada en trescientas pesetas.

Dado en Alcañices á cuatro de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Salvador Sánchez Terán. R—3249

BERMILLO DE SAYAGO

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada en la causa número treinta y uno de mil novecientos veintitres que se instruyó en este Juzgado por hurto contra Anacleto Candelas Fernández Ramos, de diecinueve años, soltera, natural y vecina de Almeida, hija de Esteban y Eusebia, profesión la de su sexo, sin instrucción y sin antecedentes penales, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á extinguir en la Carcel de este partido la pena que le ha sido impuesta por virtud de expresada causa, contado dicho plazo desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*; apercibida aue de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida á mi disposición en la Carcel de este partido.

Dado en Bermillo de Sayago á tres de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Lino Martín Carnicero.—El Secretario, Cristóbal del Río. R—3259

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Pérdida.

Una caballería de menor, que desapareció el día 31 del almacén de carbones La Soledad, Benavente; era propiedad de Antolín Coca, de San Agustín del Pozo.

Señas:

Burra, cinco años, cardina, algo topina de las manos, está criando.